

ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO CELEBRADA EL 18 DE JUNIO DEL 2021

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), en la sede de la Procuraduría General de la República, la **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), dio apertura a la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público del presente año, convocada mediante Asamblea Ordinaria celebrada el día 16 de junio del 2021, de conformidad con la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, el Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público.

Además de la Presidenta del Consejo, participaron en la sesión: **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la Procuradora General de la República, **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de Corte de Apelación, **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal y el **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador, quienes integran el Consejo Superior del Ministerio Público, asistidos de la **Lcda. Gladys Esther Sánchez Richiez**, secretaria general del Consejo Superior del Ministerio Público. Confirmado el quórum establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el marco de los artículos 12 y 13 del Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público, la Presidenta del Consejo dio a conocer los temas de la agenda a tratarse en la presente sesión:

Agenda:

- 1- Conocer y decidir sobre de la solicitud de auditoría de la Contraloría General de la República;
- 2- Conocer y decidir sobre la propuesta de Auto de Limitaciones al Acceso a la Información Pública en razón de intereses públicos preponderantes y de intereses privados preponderantes, suscrita por la **Lcda. Frinette Padilla Jiménez**, directora jurídica del Ministerio Público y la **Dra. Jaisser Trinidad Bera Pichardo**, encargada de Acceso a Información Pública;
- 3- Conocer sobre la Sentencia No. 0030-02-2021-SS-00139, dictada por el Tribunal Superior Administrativo, de fecha 24 de marzo de 2021, que ordena el reintegro al Ministerio Público de la **Lcda. Mercedes María Tejada García**, notificada mediante Acto No. 815/2021, de fecha 31 de marzo del 2021;
- 4- Conocer y decidir sobre la solicitud de traslado del **Lcdo. Engers Reyna Manzueta**, procurador general de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos contra la Salud, a la Dirección General de Aduanas;
- 5- Conocer y decidir sobre la verificación del procedimiento para la emisión de pasaportes oficiales para los miembros de carrera del Ministerio Público, propuesta por el **Mag. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador y miembro del Consejo Superior del Ministerio Público.

- 6- Conocer y decidir sobre los temas propuestos por la **Mag. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal y miembro del Consejo Superior del Ministerio Público, sobre:
 - a. Solicitar a la Policía Nacional la colaboración para implementar un programa de entrenamiento sobre defensa personal y uso idóneo de armas de fuego, dirigido a miembros del Ministerio Público;
- 7- Conocer y decidir sobre propuesta de creación de una comisión para gestionar préstamos para miembros del Ministerio Público, presentada por los **magistrados Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de Corte de Apelación y **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal, miembros del Consejo Superior del Ministerio Público; así como la comunicación remitida por la magistrada **Lcda. Army Ferrerira**, procuradora adjunta de la Procuradora General de la República, directora de la Unidad de Propiedad Intelectual (UPI).
- 8- Temas libres.

La agenda fue aprobada a unanimidad de votos.

Previo a conocer el primer punto de la agenda, la Presidenta propone que en virtud del consenso sobre la asignación de funciones a los miembros del Consejo Superior del Ministerio Público, propone la asignación de funciones a los magistrados **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal, como coordinadora del gabinete de Derechos de las Víctimas de Violencia de Género y al **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador, como coordinador del Gabinete de Bienestar Social y Desarrollo de los miembros del Ministerio Público, siendo acogida la propuesta por todos los miembros.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide:

PRIMERA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Designar a la **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal y miembro del Consejo Superior del Ministerio Público, como coordinadora del Gabinete de Derechos de las Víctimas en: Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de la Víctima (RELEVIC), Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, la Dirección Nacional de Niños, Niñas, Adolescentes y Familia y la Dirección Nacional de Violencia de Género.

SEGUNDO: Designar al **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador y miembro del Consejo Superior del Ministerio Público, como coordinador del Gabinete de Bienestar Social y Desarrollo de los miembros del Ministerio Público.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

PRIMER PUNTO DE LA AGENDA

Conocer y decidir sobre de la solicitud de auditoría de la Contraloría General de la República.

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, decide:

SEGUNDA RESOLUCIÓN

Vista: La Comunicación No. IN-CGR-2021-002526 de la Contraloría General de la República, de fecha 14 de mayo de 2021.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, arts. 149, 169, 170, 184, 190, 212, 225 y 247.

Vista: La Ley 311, Orgánica del Ministerio Público, arts. 2, 15, 17, 30, 47, 52 y 70.

Vistas: Sentencias del Tribunal Constitucional Nos.: TC/0032/13, TC/0153/13, TC/0305/14 y TC/0001/15.

LOS HECHOS:

En fecha 14 de mayo del año 2021, la Contraloría General de la República remitió a la Procuradora General de la República, la comunicación marcada con el No. IN-CGR-2021-002526, mediante la cual le informa sobre el inicio del proceso de Auditoría Interna de Enfoque General, que abarca el levantamiento y evaluación de las informaciones financieras y gestión operacional, correspondiente al período 1 de septiembre del año 2020 al 30 de abril del año 2021, conforme lo establece la Constitución Dominicana y la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Considerando: Que como ha señalado el Tribunal Constitucional en un precedente de principio, el Ministerio Público es un órgano independiente y autónomo, no debiendo por tanto, someterse al control y supervisión de ningún órgano de la administración pública, puesto que ello socavaría la independencia que la Constitución le reconoce. Dicha independencia debe ser interpretada en el sentido que le permita a cada órgano constitucional "*ejercer plenamente sus funciones sin influencias de normas adjetivas que, si fueren aplicadas en la forma en que resultaron concebidas antes de la Constitución vigente, disminuirían la voluntad autónoma que les otorgó el poder constituyente en su última manifestación de voluntad soberana el 26 de enero de 2010*" (Sentencia TC/0305/14).

Considerando: Que la autonomía del Ministerio Público es un atributo explícitamente establecido en el artículo 170 de la Constitución, con las tres mismas manifestaciones (funcional, administrativa y presupuestaria) que ésta reconoce hoy en día a otros órganos fundamentales del Estado.

Considerando: Que el estatus que corresponde en la actualidad al Ministerio Público es el de un órgano constitucional autónomo o extrapoder, como bien ha reconocido el Tribunal Constitucional en el último pronunciamiento en que se ha referido a esta institución (TC/0001/15), pues cuenta con un sistema de carrera paralelo al de la judicatura y con garantías institucionales que permiten el autogobierno de la institución de forma análoga al Poder Judicial.

Considerando: Que, como los órganos extrapoderes no se encuentran investidos de legitimación democrática directa, la autonomía también se ejerce por la participación de alguno o algunos de los poderes tradicionales en la dinámica propia de los órganos constitucionales, de manera especial en el nombramiento o ratificación de sus titulares o jerarcas, pero también en la aprobación de su presupuesto y en una adecuada rendición de cuentas. Por ello, el mandato que prevé el artículo 171 de la Constitución para la designación del Procurador General de la República y la mitad de los adjuntos por parte del Presidente de la República, no menoscaba en modo alguno la triple dimensión de la autonomía que establece el artículo 170.

Considerando: Que la autonomía que se le atribuye al Ministerio Público es complementada por su propio marco legal (Ley Orgánica 133-11), la que no deja espacio para instrucciones o interferencias del Poder Ejecutivo o sus órganos en la dirección de la investigación penal y el ejercicio de la acción pública, dotándosele de un conjunto de principios fundamentales que le permiten cumplir sus funciones con objetividad para “*garantizar la correcta aplicación de las normas jurídicas*”, y de “*independencia funcional de los demás órganos del Estado, a los cuales no estará subordinado*”.

Considerando: Que el Poder Ejecutivo ya no interviene en la escogencia de quienes dirigen el Ministerio Público en las regiones, provincias y ámbitos especializados, sino que éstos han de ser seleccionados de entre miembros de la carrera conforme al escalafón, y en base a los criterios de méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio.

Considerando: Que el Tribunal Constitucional ha precisado en la Sentencia TC/0305/14 “*Que la Contraloría General de la República es el órgano de control interno del Poder Ejecutivo. Aunque es un ente público prefigurado por la Constitución, carece de la autonomía necesaria para ser considerado un auténtico órgano extrapoder*”. Por ello, el artículo 2, párrafo III, de la ley de la Contraloría General, precisa que los otros poderes y órganos constitucionales “*establecerán y mantendrán su propio control interno [...] conforme a sus objetivos, planes y políticas [...]*”. Estas disposiciones evidencian que tanto el constituyente, como el legislador, han reconocido que la Contraloría General de la República no tiene competencia para ejercer el control interno de los otros poderes y órganos constitucionales autónomos, como es el caso del Ministerio Público.

Considerando: Que la Ley Orgánica del Ministerio Público establece la figura del Contralor del Ministerio Público como órgano encargado de fiscalizar y controlar las operaciones y cuentas de la institución mediante inspecciones y conciliaciones, así como velar por el cumplimiento de la normativa, las políticas y controles administrativos.

Considerando: Que el Ministerio Público se encuentra en la actualidad en un proceso de fortalecimiento de sus órganos internos de control, como la figura del Contralor, a fin de dar cabal cumplimiento a su Ley Orgánica 133-11.

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público,

DECIDE:

PRIMERO: Autorizar de manera excepcional, la realización de la Auditoría de Enfoque General por la Contraloría General de la República, que abarca el levantamiento y evaluación de las informaciones financieras y gestión operacional, correspondiente al período 1 de septiembre del año 2020 al 30 de abril del año 2021, de acuerdo a la Comunicación No. IN-CGR-2021-002526, de fecha 14 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Una vez concluido el proceso de Auditoría de Enfoque General, establecer un cronograma para el cese del Control Interno por parte de la Contraloría General de la República en la sede del Ministerio Público.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

SEGUNDO PUNTO DE LA AGENDA

Conocer y decidir sobre la propuesta de Auto de Limitaciones al Acceso a la Información Pública en razón de intereses públicos preponderantes y de intereses privados preponderantes, suscrita por la **Lcda. Frinette Padilla Jiménez**, directora jurídica del Ministerio Público y la **Dra. Jaisser Trinidad Bera Pichardo**, encargada de Acceso a Información Pública.

LOS HECHOS:

- 1- A sabiendas de que la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público, señala en su artículo 19 el Principio de Probidad, que las actuaciones de los funcionarios del Ministerio Público estarán sujetas estrictamente a criterios de transparencia, eficiencia y eficacia, salvo que la información se refiera a una investigación o afecte el interés público comprometido con la persecución, ponga en peligro la seguridad de los sujetos protegidos, o afecte las reservas o secretos establecidos en virtud de disposiciones legales o reglamentarias.
- 2- Que en relación a esto, existen excepciones admitidas al Derecho Universal establecido en el artículo 8 inciso 10 de nuestra Constitución de la República, por lo cual, la Ley de Libre Acceso a la Información Pública. No. 200-04 las señala en los artículos 17 literales A, D, F, J, K y 18 y en su Reglamento de aplicación No. 130-05 artículos 23,24, 28 y 29 los cuales puntualizan “que la máxima autoridad será la responsable de clasificar la información que posea, elabore, guarde o administre dicho organismo, así como denegar el acceso a la información pública”.
- 3- Ante esa explicación y en virtud de lo que dispone la Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público en su artículo 22, la Dirección Jurídica del Ministerio Público y la oficina de Acceso a Información Pública han presentado ante los miembros del Consejo Superior del Ministerio Público, la propuesta de “Auto de

Limitación al Acceso a la Información Pública en Razón de Intereses Públicos Preponderantes y en Razón de Intereses Privados Preponderantes” para su ponderación y aprobación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 1- Que el Ministerio Público es el órgano responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad que está dirigida a prevenir, controlar, gestionar y perseguir los hechos punibles.
- 2- El Ministerio Público ejerce la dirección funcional de las investigaciones penales que realicen la policía o cualesquiera otras agencias ejecutivas de seguridad o de gobierno que cumpla tareas auxiliares de investigación con fines judiciales, siendo el responsable del manejo de la información sobre las investigaciones de conformidad con la ley.
- 3- Que el procedimiento preparatorio no es público para terceros, accionándose el secreto de todos los procesos penales en cursos, conforme lo dispuesto por los artículos 290 y 291 del Código Procesal Penal de la República Dominicana, esto así con el objetivo de evitar la vulneración de derechos fundamentales de terceros o poner en peligro procesos de investigación en curso.
- 4- El Artículo 17 literales D, F, J y K de la Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, establece Limitación al Acceso a la Información Pública en Razón de Intereses Públicos Preponderantes. Asimismo, el Artículo 18 de la Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, establece Limitación al Acceso a la Información Pública en Razón de Intereses Privados Preponderantes.
- 5- Que los artículos 23, 24, 28, 29, 30 y 31 del Decreto No. 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 25 de febrero de 2005, instituyen Limitaciones al Acceso a la Información Pública, señalando los mismos que la máxima autoridad será la responsable de clasificar la información que elabore, posea, guarde o administre dicha institución a su cargo y que la misma debe hacerse mediante acto administrativo, debidamente fundado, exclusiva y restrictamente en los límites y excepciones establecidos en la Ley No. 200-04, u otras leyes específicas de regulación en materia reservada.
- 6- Que en su propuesta, tanto la Directora Jurídica del Ministerio Público como la Encargada de la Oficina de Acceso a la Información, clasifican en “Reservadas en razón de intereses públicos preponderantes”, todas las informaciones producida por la Dirección General de Persecución del Ministerio Público y Procuradurías Especializadas, protegidas por el secreto de procesos penales en curso, conforme lo dispuesto por los artículos 290 y 291 del Código Procesal Penal Dominicano, esto así con el objetivo de evitar la vulneración de derechos fundamentales de terceros o poner en peligro procesos de investigación en curso, en atención a la complejidad o especialidad del caso, la investidura de las personas involucradas como imputadas o víctimas, el interés público comprometido o las prioridades institucionales y a lo dispuesto por el Artículo 17 literales D, F, J y K de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, teniendo cinco (5) años de duración en la reserva, siempre que no se disponga de otro plazo en las leyes específicas de regulación de la materia.

- 7- Para el caso de la Inspectoría General del Ministerio Público, se clasifican en “Reservadas en razón de intereses públicos preponderantes”, todas las informaciones protegidas por el secreto de procesos penales en curso, conforme a lo dispuesto por los Artículos 290 y 291 del Código Procesal Penal Dominicano, y a lo dispuesto por el Artículo 17 literales D, F, J y K de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, y para el Sistema Penitenciario y Correccional, toda información y documentación relativa al diseño y construcción de las edificaciones penitenciarias y correccionales, por tratarse de temáticas que afecta la seguridad nacional y el orden público, conforme a lo dispuesto por el artículo 54 párrafo II Ley No. 113-21 que Regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana G.O No. 11017 del 23 de abril de 2021, y a lo dispuesto por el artículo 17 literal A de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública. En ambos casos, el de Inspectoría General del Ministerio Público y del Sistema Penitenciario y Correccional, tendrán una duración de la reserva de 5 años, siempre que no se disponga otro plazo en las leyes específicas de regulación de la materia.
- 8- Se clasifican en “Reservadas en razón de intereses privados preponderantes”, las referentes a decisiones personales contenidas en las Actas del Consejo Superior del Ministerio Público, Dirección de Carrera (Resultados de Evaluaciones en los diferentes Sistemas del Ministerio Público), Dirección de Gestión Humana (Personal Técnico Administrativo, Resultados de Evaluaciones de los diferentes Sistemas), todas las señaladas atañen al derecho inalienable de protección a la invasión de la privacidad personal, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 literal K y el artículo 18 de la Ley General de Acceso a la Información Pública. La duración de la reserva será de 5 años, siempre que no se disponga otro plazo en las Leyes Específicas de Regulación de la Materia.

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, decide:

TERCERA RESOLUCIÓN

Autorizar a la Dirección Jurídica del Ministerio Público y la Oficina de Acceso a la Información, para coordinar con todas las dependencias del Ministerio Público, con mayor atención en las Dirección General de Persecución del Ministerio Público, las Procuradurías Especializadas, la Inspectoría General del Ministerio Público, el Sistema Penitenciario y Correccional, la Dirección General de Carrera del Ministerio Público y la Dirección de Gestión Humana, para recabar las informaciones que ameritan ser clasificadas como reservas por su relevancia e intereses públicos y privados preponderantes.

PÁRRAFO: Se le otorga un plazo de treinta (30) días para presentar ante el Consejo Superior del Ministerio Público la propuesta definitiva de las informaciones que deben ser clasificadas como reservadas por sus intereses públicos y privados preponderantes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

TERCER PUNTO DE LA AGENDA

Conocer sobre la Sentencia No. 0030-02-2021-SSEN-00139, dictada por el Tribunal Superior Administrativo, de fecha 24 de marzo de 2021, que ordena el reintegro al Ministerio Público de la **Lcda. Mercedes María Tejada García**, notificada mediante Acto No. 815/2021, de fecha 31 de marzo del 2021.

- 1- En fecha 24 de marzo del año 2021, el Tribunal Superior Administrativo dictó Sentencia No. 0030-02-2021-SSEN-00139, la cual establece en su parte dispositiva lo siguiente:

PRIMERO: *DECLARA regular y válida, en cuanto a la forma, la presente acción constitucional de amparo, interpuesta en fecha 02 de octubre de 2020, por la señora MERCEDES MARÍA TEJADA GARCÍA, en contra del CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO y de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por haber sido realizada de conformidad con la ley que regula la materia.*

SEGUNDO: *ACOGE, parcialmente, en cuanto al fondo, la presente acción constitucional de amparo en consecuencia, ORDENA al CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, reintegrar a la señora MERCEDES MARÍA TEJADA GARCÍA, al cargo que ocupaba al momento de su destitución, debiendo reconocer el tiempo que estuvo fuera y efectuar el pago de los salarios dejados de percibir desde el momento de su desvinculación hasta la fecha en que se produzca su reintegro.*

TERCERO: *DECLARA libre de costas el presente proceso, por los motivos que fueron expuestos.*

CUARTO: *ORDENA la comunicación de la presente sentencia, por secretaría, a las partes envueltas en el presente proceso y a la Procuraduría General Administrativa.*

QUINTO: *ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el boletín del Tribunal Superior Administrativo”.*

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, decide:

CUARTA RESOLUCIÓN

Tomar conocimiento de la Sentencia No. 0030-02-2021-SSEN-00139, dictada por el Tribunal Superior Administrativo, de fecha 24 de marzo de 2021, mediante la cual se ordenó el reintegro de la **Lcda. Mercedes María Tejada García**, al Ministerio Público y que notificada mediante Acto No. 815/2021, de fecha 31 de marzo del año 2021.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

CUARTO PUNTO DE AGENDA

Conocer y decidir sobre la solicitud de traslado del **Lcdo. Engers Reyna Manzueta**, procurador general de Corte de Apelación, adscrito a la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos contra la Salud, a la Dirección General de Aduanas, propuesta por la Presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público.

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide:

QUINTA RESOLUCIÓN

Trasladar al **Lcdo. Engers Reyna Manzueta**, procurador general de Corte de Apelación, desde la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos contra la Salud, a la Dirección General de Aduanas.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

QUINTO PUNTO DE LA AGENDA

Conocer y decidir sobre la verificación del procedimiento para la emisión de pasaportes oficiales para los miembros de carrera del Ministerio Público, propuesta por el **Mag. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador y miembro del Consejo Superior del Ministerio Público.

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide:

SEXTA RESOLUCIÓN

Enviar una comunicación al Ministerio de Relaciones Exteriores, a los fines de verificar la viabilidad y pertinencia de la emisión de los pasaportes oficiales de los miembros del Ministerio Público.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

SEXTO PUNTO DE LA AGENDA

Conocer y decidir sobre los temas propuestos por la **Mag. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal y miembro del Consejo Superior del Ministerio Público, sobre:

- a. Solicitar a la Policía Nacional la colaboración para implementar un programa de entrenamiento sobre defensa personal y uso idóneo de armas de fuego, dirigido a miembros del Ministerio Público;
- b. Creación de la Fiscalía de Niños, Niñas y Adolescentes en la jurisdicción de Hato Mayor.

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide:

SÉPTIMA RESOLUCIÓN

Enviar una comunicación al Director de la Policía Nacional, para solicitar la elaboración y ejecución de un programa de entrenamiento sobre la defensa personal y uso idóneo de armas de fuego, dirigido a miembros del Ministerio Público.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

SÉPTIMO PUNTO DE LA AGENDA

Conocer y decidir sobre propuesta de creación de una comisión para gestionar préstamos para miembros del Ministerio Público, presentada por los magistrados **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de Corte de Apelación y **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal, así como la comunicación remitida por la magistrada **Lcda. Army Ferrerira**, procuradora adjunta de la Procuradora General de la República, directora de la Unidad de Propiedad Intelectual (UPI).

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide:

OCTAVA RESOLUCIÓN

Crear una comisión conformada por los magistrados: **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de Corte de Apelación, como coordinador, **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal, **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador y **Lcda. Army Ferrerira**, procuradora adjunta de la Procuradora General de la República, directora de la Unidad de Propiedad Intelectual (UPI), a los fines de gestionar préstamos financieros a para miembros del Ministerio Público.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

Acto seguido la presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público dio por terminada los temas de la agenda.

TEMAS LIBRES

La presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público presentó a los demás miembros, la renuncia formal suscrita por la **Lcda. Soriana Soriano Leroux**, a sus funciones como fiscalizadora adscrita a la Fiscalía de San Francisco de Macorís, de fecha 14 de junio del año 2021 y la renuncia formal comunicada por la **Lcda. Yumilka Pamela Brea Burgos**, a sus funciones como procuradora fiscal adscrita a la Fiscalía del Distrito Nacional, en fecha 18 de junio del año 2021.

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide:

NOVENA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Acoger la renuncia presentada formalmente por **Lcda. Soriana Soriano Leroux**, a sus funciones de fiscalizadora adscrita a la Fiscalía de San Francisco de Macorís, de fecha 14 de junio del año 2021.

SEGUNDO: Acoger la renuncia presentada formalmente por la **Lcda. Yumilka Pamela Brea Burgos**, a las funciones de procuradora fiscal adscrita a la Fiscalía del Distrito Nacional, de fecha 18 de junio del año 2021.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

El magistrado **Lcdo. Jonathan Baró Gutierrez**, procurador general de Corte de Apelación, recordó a los miembros del Consejo Superior del Ministerio Público, que está pendiente la asignación de funciones al **Lcdo. José Manuel Aguiló Talavera**, procurador general de Corte de Apelación, de acuerdo a lo establecido en el Ordinal Segundo de la Novena Resolución de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de mayo del 2021.

Asimismo, el magistrado **Lcdo. Rodolfo Espiñeira**, procurador adjunto, propone a los miembros del consejo la asignación de funciones a los magistrados **Lcdo. Juan Amado Cedano Santana**, procurador general de Corte de Apelación y **Lcdo. Lucas Evangelista Pérez José**, procurador general de Corte de Apelación

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide:

DÉCIMA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Asignar funciones al magistrado **Lcdo. Manuel Aguiló Talavera**, procurador general de Corte de Apelación, en la Procuraduría Regional del Distrito Nacional.

SEGUNDO: Asignar al magistrado **Lcdo. Juan Amado Cedano Santana**, procurador general de Corte de Apelación, las siguientes funciones:

1. Dar información, opinión o sugerencia: al Procurador (a) General de la República, al Consejo Superior del Ministerio Público o a cualesquiera de sus órganos operativos, sobre aspectos específicos que le sean encomendados formalmente.
2. Dar apoyo a las mismas instancias, participando en lluvias de ideas y discusiones técnicas sobre los fundamentos legales y los diferentes procedimientos institucionales.

3. Colaborar en la reorientación del flujograma institucional en correspondencia a las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público y otras normativas.
4. Cualquier otra tarea afín que le sea encomendada por las indicadas instancias superiores del Ministerio Público.

PÁRRAFO: Las respuestas a las tareas encomendadas podrán ser aportadas de forma oral o por escrito, y de manera presencial o a distancia, dependiendo las características y la urgencia de las mismas

SEGUNDO: **Asignar** al magistrado **Lcdo. Lucas Evangelista Pérez José**, procurador general de Corte de Apelación, las siguientes funciones:

1. Coordinar con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, acerca de los mecanismos de control, supervisión y acciones de prevención de la delincuencia y la criminalidad en beneficio del turismo.
2. Implementar mecanismos de control que permitan llevar un registro eficiente de casos procesados en el ámbito de su especialidad.
3. Dar asistencia por solicitud expresa, a los representantes del Ministerio Público de las distintas jurisdicciones en los casos que estén involucrados turistas.

PÁRRAFO: Las respuestas a las tareas encomendadas podrán ser aportadas de forma oral o por escrito, y de manera presencial o a distancia, dependiendo las características y la urgencia de las mismas.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

En fecha 3 de marzo del año 2021, mediante el Ordinal Primero de la Primera Resolución de la Sexta Sesión, el Consejo Superior del Ministerio Público ascendió promovió al cargo de procuradora general de Corte de Apelación a la **Lcda. Carmen Elizabeth Jiménez Frías**, adscrita a la Fiscalía de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega, la cual se encuentra pendiente de que le sean asignadas funciones.

El Consejo Superior del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide:

DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN

Asignar funciones a la **magistrada Lcda. Carmen Elizabeth Jiménez Frías**, procuradora general de Corte de Apelación, en la Fiscalía de La Vega hasta tanto el Consejo Superior del Ministerio Público le asigne nuevas funciones.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

El magistrado **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador, propuso el traslado de la **Lcda. Miledys Vargas Pantaleón**, a la Fiscalía de Espaillat, la magistrada **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal, propone a los miembros del Consejo el traslado del **Lcdo. Pedro Elías Veloz Peralta**, **Lcdo. Fernando Antonio Martínez Ramos**, **Lcda. Visolis Del Carmen González Merán** y **Lcda. Noelia Francesca Tavera Alejo**.

En ese mismo sentido, el **Lcdo. Jonathan Baró Gutierrez**, procurador general de Corte de Apelación, propone el traslado de la **Lcda. Bony Esther Suriel García**, el **Lcdo. Manuel Ramón De la Cruz Paredes**, **Lcda. Ginna Matías** y **Lcda. Aleika Julissa Almonte Santana**.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide:

DÉCIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN

Trasladar a los siguientes miembros del Ministerio Público:

Nombre	Cargo	Desde	Hacia
Lcdo. Pedro Elías Veloz Peralta	Procurador fiscal	Fiscalía de la Vega	Fiscalía de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega
Lcdo. Fernando Antonio Martínez Ramos	Procurador fiscal	Fiscalía de Santiago de Los Caballeros	Fiscalía de Espaillat (NNA)
Lcda. Miledys Vargas Pantaleón	Procuradora fiscal	Procuraduría Regional de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega	Fiscalía de Espaillat
Lcda. Visolis Del Carmen González Merán	Fiscalizadora	Fiscalía de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega	Fiscalía de Santiago de Los Caballeros
Lcda. Bony Esther Suriel García	Procuradora general de Corte de Apelación	Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales de La Vega	Unidad de Propiedad Intelectual
Lcdo. Manuel Ramón De la Cruz Paredes	Procurador fiscal	Despacho de la Procuradora General de la República	Fiscalía del Distrito Nacional
Lcda. Ginna Matías	Fiscalizadora	Fiscalía de Distrito Nacional	Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas
Lcda. Aleika Julissa Almonte Santana	Fiscalizadora	Fiscalía de Distrito Nacional	Procuraduría Especializada contra el

			Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas
Lcda. Noelia Franchesca Tavera Alejo	Fiscalizadora	Fiscalía de Distrito Nacional	Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

Habiendo agotado satisfactoriamente la agenda propuesta, la Presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público declaró finalizada la presente sesión, procediendo todos a firmar la presente acta, siendo las una y veintisiete minutos de la tarde (1:27p.m.) del día, mes y año indicados.

Firmada por: **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la Procuradora General de la República, **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de corte de apelación, **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal, **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador, y **Lcda. Gladys Esther Sánchez Richiez**, Secretaria general, todos integrantes del Consejo Superior del Ministerio Público.